

reposición, es el de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

Ilmos. Sres. Secretario General de Agricultura y Alimentación y Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

## BANCO DE ESPAÑA

12950

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 9 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2372	dólares USA.
1 euro =	134,24	yenes japoneses.
1 euro =	7,4344	coronas danesas.
1 euro =	0,66835	libras esterlinas.
1 euro =	9,1845	coronas suecas.
1 euro =	1,5188	francos suizos.
1 euro =	87,91	coronas islandesas.
1 euro =	8,4545	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,58180	libras chipriotas.
1 euro =	31,491	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6621	lats letones.
1 euro =	0,4266	liras maltesas.
1 euro =	4,5246	zlotys polacos.
1 euro =	40,918	leus rumanos.
1 euro =	239,8200	tolares eslovenos.
1 euro =	39,895	coronas eslovacas.
1 euro =	1.788,261	liras turcas.
1 euro =	1,7196	dólares australianos.
1 euro =	1,6303	dólares canadienses.
1 euro =	9,6496	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8918	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1072	dólares de Singapur.
1 euro =	1.421,85	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5127	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12951

*DECRETO 370/2004, de 25 de mayo, por el que se declara como Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado de la población de Carratraca (Málaga).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclu-

siva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Carratraca tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por la fisonomía de su casco histórico, conformado durante los siglos XIX y XX, como consecuencia de la importante actividad de su Balneario, así como por la necesidad de conservación de los valores históricos, edificatorios, monumentales, etnológicos, paisajísticos y medioambientales que aún conserva.

III. Por Resolución de 13 de diciembre de 2002 (BOJA número 8, de 14 de enero de 2003 y BOE número 15, de 17 de enero de 2003), de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, fue incoado procedimiento para la declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del sector delimitado de la población de Carratraca (Málaga), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, reunida en sesión ordinaria 01/04, de 5 de febrero de 2004.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (BOJA número 23, de 4 de febrero de 2004) y concediéndose trámite de audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Carratraca, mediante escrito de la jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga dirigido al Ayuntamiento de Carratraca, con fecha de recepción de 9 de febrero de 2004.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Carratraca (Málaga), al que de acuerdo al artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 2004, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Carratraca (Málaga), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo.—Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Tercero.—Delimitar un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Cuarto.—Inscribir este Bien de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente,